



**RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS
MAGISTRADO**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00052-00

Manizales – Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como se encuentra acreditada la condición del profesional del derecho del doctor **FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ**, se dispone la **APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO** en su contra.

En consecuencia, se fija el próximo **martes veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 2:00 pm**, para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL (artículo 105 de la Ley 1123 de 2007)**, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

- El disciplinable podrá rendir versión libre si es su deseo o su defensor referirse sobre los hechos materia de investigación.
- Podrá solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación, en la misma se determinará su conducencia y pertinencia y se decretaran pruebas de oficio que se consideren necesarias para la investigación.
- Evacuadas las pruebas decretadas se procederá a la calificación jurídica disponiendo la **terminación** o la **formulación de cargos**.
- La terminación de procedimiento en audiencia será notificada en estrados susceptible del recurso de apelación el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse sobre su concesión en la misma audiencia.
- La diligencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando en el siguiente enlace: <https://n9.cl/zi6r2>

Las notificaciones se efectuarán en la forma y términos señalados en los artículos **71, 72 y 74 de la Ley 1123 de 2007**, cítese al litigante acusado, el representante del Ministerio Público y a la quejosa.

Si el disciplinado no comparece a la audiencia fijada en el presente auto se mantendrá el expediente en la Secretaría de la Sala para que justifique su inasistencia conforme lo dispone el parágrafo del artículo 104, en caso de no allegarse justificación se fijara edicto emplazándolo por el termino de tres (3) días, luego de lo cual ingresará al despacho para, si no comparece, declararlo persona ausente y designarle un defensor de oficio que atienda sus intereses en el presente asunto.

Se debe dejar claro a los intervinientes que la actuación disciplinaria regulada en la **Ley 1123 de 2007** es de carácter ORAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
Magistrado